

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

Visto el estado procesal del expediente número **85/PRESIDENCIA MPAL-ACATZINGO-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Acatzingo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintisiete de marzo de dos mil catorce, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...

1.- COPIA SIMPLE de la relación completa de las participaciones estatales y federales recibidas por el H. ayuntamiento de Acatzingo puebla para el ejercicio 2014 en todos sus rubros.

2.- COPIA SIMPLE de la relación completa de todas y cada una de las obras que realizara el H. Ayuntamiento de Acatzingo Puebla, en el año 2014 información que debe contener, numero de licitación, ubicación exacta de la obra, entre que calles, si se encuentra ubicada en la cabecera municipal y/o junta auxiliar o inspectoría, costo, nombre de la empresa que gano la licitación.

3.- COPIA SIMPLE de la relación completa de los proveedores de servicios y contratistas del H. Ayuntamiento de Acatzingo Puebla, para el ejercicio 2014-2019.

4.- COPIA SIMPLE de la nómina del H. Ayuntamiento de Acatzingo puebla.

5.- COPIA SIMPLE de la relación completa de todos y cada uno de los recursos propios recaudados en el periodo comprendido 15 de febrero del 2014 al 26 de marzo del 2014 en todos sus rubros.

6.- COPIA SIMPLE DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE ACATZINGO PUEBLA PERIODO 2014-2019.

...”





Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que hubo falta de respuesta a su solicitud.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que transcurrieron los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

**Quinto.** El recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que los argumentos del recurrente no tenían valor porque el día primero de abril del dos mil catorce, se dio contestación a la solicitud de información.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente la siguiente:

- Copia simple del escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, donde aparece el sello de la Sindicatura Municipal de Acatzingo, Puebla.

Documental privada, que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado se le admitió como medio probatorio:

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

- Oficio de contestación a las peticiones del recurrente SM/0049/14 notificado el día primero de abril del año dos mil catorce.

Documental pública, que al no haber sido redargüida de falsa, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** El recurrente solicitó se le informara respecto de las participaciones estatales y federales, obras realizadas por el ayuntamiento, padrón de proveedores y contratistas, nómina, recursos propios recaudados y copia simple del Plan de Desarrollo Municipal.

El Sujeto Obligado manifestó que sí respondió la solicitud de información en el sentido que no podía entregar la información, toda vez que no acreditó su personalidad y tampoco proporcionó el número de cédula profesional del abogado que autorizó para recibir notificaciones.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como agravios la falta de respuesta a la solicitud de información que formulara.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 8 fracción IV, 9, 10 fracción II, 44, 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, algunos mencionados por el recurrente y que a la letra señalan:

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

**Artículo 5.- “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”**

**ARTÍCULO 8.- “La presente Ley tiene como objetivos:**

**IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;...”**

**Artículo 9.- “...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”**

**Artículo 10.- “Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...**

**II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”**

**Artículo 44.- “...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”**

**Artículo 47.- “Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**
- III. Gratuidad del procedimiento; y**
- IV. Costo razonable de la reproducción.”**

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

**Artículo 48.- “La solicitud de acceso se hará por escrito material, o por medio electrónico determinado para ese fin, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso será responsabilidad del Sujeto Obligado registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la Unidad de Acceso o a través del sistema electrónico. Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso por vía telefónica, fax o correo postal, para lo cual la Comisión, en términos de los lineamientos que emita al respecto, implementará un sistema para recibir por dichas vías, capturar y turnar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso que las personas formulen a los Sujetos Obligados. En estos casos, los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el Sujeto Obligado reciba la solicitud.”**

**Artículo 51.- “Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.**

**Este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.**

**El Sujeto Obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la solicitud.”**

**Artículo 52.- “Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:**

**I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles;**

**II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros diez días hábiles, sin posibilidad de prórroga; y**



Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

***III. Cuando el Sujeto Obligado determine que la información es inexistente, deberá notificarlo al solicitante dentro de los primeros diez días hábiles, sin posibilidad de prórroga.”***

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que es un derecho fundamental que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto.

En el caso en particular, del examen de las constancias que corren agregadas en autos se advierte que la solicitud de información fue presentada con fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce en la Sindicatura del Municipio de Acatzingo Puebla, y que el hoy recurrente hace valer como agravio la falta de respuesta a la solicitud; asimismo, que el Sujeto Obligado manifiesta que si dio contestación a la solicitud de información dentro del término que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y para acreditar sus aseveraciones acompaña el oficio número SM70049/14, signado por la Licenciada Martha Angélica Arellano Camacho, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de fecha uno de abril de dos mil catorce.

Ahora bien, si bien es cierto el oficio número SM70049/14, signado por la Licenciada Martha Angélica Arellano Camacho, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de fecha uno de abril de dos mil catorce goza de valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto en la Ley Procedimental Civil de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, también lo es que no resulta eficaz para acreditar las aseveraciones realizadas por el Sujeto Obligado, tendientes a acreditar que si dio respuesta a la solicitud de información formulada por el hoy

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

recurrente dentro del término que la Ley establece. Se afirma lo anterior, pues basta una simple lectura del oficio a que ha hecho alusión en líneas anteriores para apreciar que el mismo, en la parte inferior derecha, tomando como punto de referencia a quien ve de frente, contiene una leyenda escrita con tinta negra de la que se lee: "RECIBI ORIGINAL. Firma Inteligible. CARLOS JIMENEZ H.", siendo la citada leyenda la única referencia que acredita que el oficio fue recibido por alguien de nombre Carlos Jiménez H., persona que no es parte dentro del recurso que nos ocupa, aunado al hecho que este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para determinar la fecha en que fue entregado el oficio en comento, ya que si bien es cierto fue expedido con fecha uno de abril de dos mil catorce, eso no necesariamente implica el hecho que haya sido recibido en la misma fecha.

Resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 51, 61 y 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria al diverso 7 de la Ley en la materia, que establecen:

***Artículo 51.- "La notificación es el acto procesal mediante el cual los Tribunales dan a conocer el contenido de una resolución judicial a las partes.***

***La citación es un llamamiento hecho al destinatario para que comparezca o acuda a la práctica de alguna diligencia judicial.***

***El requerimiento es el medio a través del cual los Tribunales conminan a las partes o a terceros para que cumplan con un mandato judicial.***

***Salvo disposición expresa en esta Ley, las notificaciones surten efectos el día en que se practican."***

***Artículo 61.- "El emplazamiento fuera del recinto judicial se practicará por quien deba hacerlo, con sujeción a las formalidades siguientes:***

***I. Se hará personalmente al interesado en la residencia designada entregándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos, quedando a su disposición los originales en la secretaría para su consulta;***

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

***II. Quien lo practique debe cerciorarse por cualquier medio, de que la persona que deba ser emplazada tiene su domicilio en la casa designada de lo cual asentará en autos, la razón correspondiente;***

***III. Si el interesado no se encuentra en la primera busca y habiéndose cerciorado el ejecutor que en el domicilio en que se constituyó, vive el demandado, le dejará citatorio con la persona capaz presente, para que aquél lo aguarde en hora fija del día siguiente;***

***IV. Si el ejecutor, encuentra cerrado el lugar señalado para el emplazamiento, se niegan a abrir o no encontrare presente persona capaz, cerciorado previa y plenamente de que en el mismo tiene su domicilio el demandado, fijará el citatorio en la puerta de acceso;***

***V. Si la persona a emplazar no atiende al citatorio, el emplazamiento se entenderá con cualquier persona capaz que se encuentre en la casa, dejándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos;***

***VI. Si en la casa designada para el emplazamiento, no se encontrare persona capaz alguna, el ejecutor fijará en la puerta de acceso de la casa, los documentos con que se integra el traslado y además emplazará por edicto, y***

***VII. En autos se asentará razón de haberse cumplido lo que disponen las fracciones anteriores.”***

***Artículo 65.- Se practicarán en forma domiciliaria:***

***I. La primera notificación que deba realizarse a los interesados;***

***II. La notificación de las sentencias definitivas;***

***III. La notificación de la primera resolución que se dicte cuando haya habido suspensión o interrupción del procedimiento, y***

***IV. Las demás notificaciones que la Ley así disponga o el Tribunal lo estime necesario.”***

En este sentido, no obstante que el Sujeto Obligado manifestó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente, también lo es que, como ha quedado acreditado, no justificó el haber realizado la notificación de la respuesta cumpliendo todos y cada uno de los

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

requisitos que establece la legislación supletoria a la Ley de la Materia para las de su especie, específicamente en el hecho de no haber dejado citatorio en términos de lo que señalan los dispositivos legales invocados, aunado a que la persona que firma de recibido no se encuentra autorizada en la solicitud de información, para tal efecto.

En razón de lo anterior, esta Comisión arriba a la convicción que el Sujeto Obligado no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información planteada dentro de los diez días que establece la Ley de la Materia para dar respuesta a la solicitud de información, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una infracción a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia del hoy recurrente y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que de respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante que las aseveraciones del Sujeto Obligado en el sentido que el recurrente no acredita ser afiliado de "Insurgentes Tepeaca A.C." además de que no proporciona la cédula profesional de la persona que autoriza como abogado, la Ley de la Materia no requiere que se acredite justificación o motivación alguna tal y como lo establece el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

*Artículo 46.- “Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”*

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Acatzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Acatzingo,  
Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 85/PRESIDENCIA MPAL-  
ACATZINGO-01/2014

celebrada el once de septiembre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ALEXANDRA HERRERA CORONA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO